

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción 1 del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe, diputada federal en la LXIV Legislatura, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 en sus numerales 1, 7 y 8; así como el artículo 31 numeral 3; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Contexto nacional**

Un sistema democrático debe garantizar la existencia de una pluralidad de grupos políticos entre sí, de tal forma que se refleje la decisión de los votantes de tener esa diversidad de alternativas distintas a escoger. Un mecanismo de control del poder político al interior de un sistema democrático como se instituye este Poder Legislativo federal, debe de partir de la interpretación de que la democracia considera sustancial a ésta, la búsqueda permanente de un equilibrio entre las diversas fuerzas políticas al interior de la Cámara de Diputados, para procurar evitar que un exceso de poder en manos de uno o en otro grupo parlamentario lo ponga en grado de infringir las reglas de convivencia y que ello conlleve a trasgredir los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta concepción de democracia está indiscutiblemente enfocada a la protección de las minorías frente a los posibles abusos por parte de la mayoría parlamentaria.

Es necesario que la representación del Poder Legislativo recaiga en diversas fuerzas parlamentarias pues si una misma mayoría controla el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, no será su división la que impida que aquella mayoría violente a las minorías y atropelle a la oposición, pues de no limitarse el ejercicio del principio mayoritario estaríamos ante el surgimiento de la tiranía constitucional de la mayoría.

La democracia tiene su esencia más importante en la alternancia, para dar paso a ello es fundamental que exista una variación de la representatividad de uno de los Poderes del Estado, tal y como lo es esta Cámara de Diputados, pero no sólo una alternancia entre los dos principales grupos mayoritarios de este poder, sino que se de paso a que las minorías puedan conducir los trabajos con lo cual se evite que se busque un beneficio individual sobre el interés del pueblo representado en este poder.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y por voluntad de este, nos constituimos en una república representativa, democrática, laica y federal, tal como lo mandatan los artículos 39 y 40 de la Carta Magna; de tal forma que la misma fue expresada por el pueblo mexicano en el pasado proceso electoral del 1 de julio de 2018, de la cual se desprende que ningún partido político por si solo logró un porcentaje de 50 por ciento o más de la votación valida emitida, es decir el resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los votos correspondientes a los candidatos no registrados, por lo cual ninguna fuerza política por si sola estableció una supremacía, como a continuación se indica<sup>1</sup> :

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	10,093,012	18.6874
Partido Revolucionario Institucional	9,307,233	17.2325
Partido de la Revolución Democrática	2,967,452	5.4943
Partido del Trabajo	2,210,988	4.0937
Partido Verde Ecologista de México	2,694,654	4.9892
Movimiento Ciudadano	2,484,185	4.5995
Nueva Alianza	1,390,882	2.5752
Morena	20,968,859	38.8242
Encuentro Social	1,353,499	2.5060
Candidatos independientes	538,964	0.9979
<b>VOTACIÓN VALIDA EMITIDA</b>	<b>54,009,728</b>	<b>100%</b>

En consecuencia de lo anterior este Poder Legislativo debe velar por la pluralidad de las ideas, así como la diversidad en la que el pueblo mexicano ejerció su derecho al voto, en el cual las minorías también forman parte del sistema democrático tal como lo afirma Hans Kelsen al mencionar: “Si la esencia de la democracia consiste no ya en la omnipotencia de la mayoría, sino en el constante compromiso entre los diversos grupos que la mayoría y la minoría representan en el parlamento y, por tanto, la paz social, la justicia constitucional se presenta como el instrumento idóneo para realizar esta idea<sup>2</sup>”.

No se debe perder de vista los esfuerzos que se han realizado en los últimos años en el proceso de transición democrática, el cual inicio con el desmantelamiento progresivo del régimen de un partido hegemónico y la consolidación de un sistema de partidos políticos, en donde el reconocimiento y coexistencia de las minorías políticas permitió grandes avances en la democracia así como en la política nacional. Es por ello necesario seguir escuchando por igual los aportes de los diversos grupos parlamentarios, pero sobre todo la dirección y conducción de la Cámara de Diputados los cuales deberán actuar de manera institucional.

Es en este sentido, el que existan grupos políticos distintos al que detenta el poder político nacional, motiva a que los debates dentro de la asamblea sean más abiertos y de calidad, debido a la pluralidad ideológica, pues se puede dar el caso que en determinado momento dos o más fracciones parlamentarias minoritarias se puedan unir para cuestionar a la mayoría, o en caso contrario que la minoría se pueda aliar con la mayoría para determinados supuestos; pero lo más importante de la existencia de una minoría es evitar que impere la voluntad autoritaria de la mayoría, que llevaría a decisiones unilaterales.

Es por lo anterior y en razón de que somos un régimen democrático, es que se propone esta modificación a la norma interna de este Poder Legislativo Federal, las cuales aspiran a garantizar derechos fundamentales reconocidos y garantizados por el Estado.

## **Planteamiento del problema**

Basados en la teoría de la división de poderes de John Locke y Charles Louis de Secodant (Montesquieu) que se encuentra inmersa en el artículo 49 constitucional, se requiere la ordenación del poder de autoridad para buscar un equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos, esta división se justifica por necesidades funcionales y de mutuo control.

La composición actual del sistema político mexicano no garantiza estos pesos y contrapesos, pues generalmente las mayorías tendrían la tendencia a desarrollar mecanismos de control respecto de la acción del gobierno, es decir, de un control que ejerce la mayoría en las cámaras hacia una mayoría del mismo partido político que gobierna, como lo afirma Rubio Llorente: “el control parlamentario es desempeñado por todos los grupos a través de todos los procedimientos, pero como el contraste de la actuación gubernamental con el criterio de la mayoría lleva necesariamente la defensa de aquella actuación para la que el gobierno se suele bastar a sí mismo, la gran

protagonista del control parlamentario es la minoría, cuya apreciación crítica de la acción gubernamental debe ser inexcusablemente ofrecida a la sociedad para que ésta continúe siendo políticamente abierta y, por tanto, libre.<sup>3</sup>”

No se debe perder de vista que un verdadero sistema democrático parte de la necesidad de que las decisiones no deben centralizarse, tiene una representación y defensa de los intereses de los distintos sectores sociales que no se encuentren representados en el actual gobierno, pues como se dijo en el pasado proceso electoral ninguna fuerza política por si solo consolido una supremacía, por tal se debe tener una alternativa que represente a todas las fuerzas políticas en igualdad de condiciones.

La estabilidad democrática a la que aspiramos todos los mexicanos no puede darse sin la apertura, el consenso, el intercambio de ideas, la tolerancia y el respeto de las libertades, por lo cual la participación de todas las fuerzas políticas, pero en especial de quienes no detentan una mayoría parlamentaria es indispensable para consolidar un sistema de contrapesos entre los Poderes de la Unión.

Con la actual Ley Orgánica del Congreso General, no se tiene consolidado un pluralismo en la distribución de los tiempos para presidir la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, pues la misma solo detenta estos cargos para las primeras dos fuerzas mayoritarias, con lo cual se deja de lado la diversidad política que existe actualmente dentro de esta Soberanía, anulando la participación de todas las fuerzas políticas en la integración de dichos órganos de dirección según su representatividad, de lo anterior resulta necesario garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías.

## **Propuesta**

La presente propuesta parte de un principio de igualdad, pues quienes formamos este Poder Legislativo federal, fuimos electos en igualdad de condiciones por la ciudadanía, es decir nuestra representación equivale por igual al Estado o a la nación, y de igual forma en el ejercicio de la función de diputados gozamos de los mismos derechos y obligaciones. De igual manera la igualdad parlamentaria encuentra su máxima representación en el valor del voto que emite un diputado en el ejercicio de su función, así como la posibilidad de participar en el trabajo y debate legislativo.

De tal forma que se pueda garantizar este principio de igualdad parlamentaria, dando la posibilidad a todos los que integramos este cuerpo legislativo, de poder ser nombrados o electos por los diversos grupos parlamentarios para ocupar los cargos de Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación Política, ya que al hacer temporales y rotativos esos cargos se refuerza esta igualdad, consolidando el acceso de todas las fuerzas políticas representadas y con ello garantizar los principios de la democracia.

En razón de lo anterior se propone modificar la ley en comento de la siguiente manera:

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>De la Mesa Directiva</b></p> <p align="center"><b>Sección Primera</b> <b>De su integración, duración y elección</b></p> <p><b>ARTICULO 17.</b> 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p> <p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p>	<p align="center"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>De la Mesa Directiva</b></p> <p align="center"><b>Sección Primera</b> <b>De su integración, duración y elección</b></p> <p><b>ARTICULO 17.</b> 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones <b>cuatro meses</b>.</p> <p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p> <p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p>

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá ~~en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca~~ al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

#### CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera  
De su integración

ARTICULO 31.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para **los periodos subsecuentes, se lleva a cabo en cualquier sesión que se efectúe dentro de los primeros quince días naturales del mes anterior al comienzo del periodo en que deba fungir.** Para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su **representación.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

#### CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera  
De su integración

ARTICULO 31.

<p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. <b>En el supuesto anterior y cuando coincida con presidir a la fracción parlamentaria mayoritaria la Mesa Directiva de la Cámara, deberá recaer la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.</b></p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>
--	---

Iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 17, en sus numerales 1, 7 y 8; así como el artículo 31 numeral 3; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Capítulo De la Mesa Directiva

**Segundo**

### Sección De su integración, duración y elección

**Primera**

#### Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones **cuatro meses**.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para **los periodos subsecuentes, se lleva a cabo en cualquier sesión que se efectúe dentro de los primeros quince días naturales del mes anterior al comienzo del periodo en que deba fungir. Para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

**8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.**

## Capítulo De la Junta de Coordinación Política

Cuarto

### Sección De su integración

Primera

#### Artículo 31.

1. a 2. ...

3. Será presidente de la junta por la duración de la legislatura, el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En el supuesto anterior y cuando coincida con presidir a la fracción parlamentaria mayoritaria la Mesa Directiva de la Cámara, deberá recaer la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en forma sucesiva a las demás fracciones parlamentarias en orden a su representación.

4. ...

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva y en su caso de la Junta de Coordinación Política en los términos previstos en los artículos 17 y 31 que se reforman por virtud del presente decreto, deberán quedar cumplimentadas en la sesión inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

#### Notas

1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1181/2018. Visible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98206/CGor201808-23-ap-5.pdf>

2 Kelsen, H., "La garanzia giurisdizionale della costituzione", en *La giustizia costituzionale*, Milán, Giuffrè, 1981, página 202.

3 Rubio Llorente, Francisco, *La forma del poder (estudios sobre la Constitución)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, página 256.

Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

**Diputados:** Mónica Almeida López, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).

S I L